

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: PROCESAL

TEMA: EL ACUERDO TRANSACCIONAL CONSTITUYE O NO UN TÍTULO DE EJECUCIÓN

CONSULTA:

La transacción sin mediar proceso entre las partes, según el artículo 363 numeral 7 del COGEP, constituye título de ejecución, pero nuestra legislación no establece requisitos formales esenciales para que el acuerdo transaccional constituya título de ejecución, como sería el reconocimiento de firmas lo que le resta legitimidad al documento privado. También hay que tomar en cuenta que un título de ejecución no puede ser impugnado dentro del proceso de ejecución, sino por cuerda separada y el ejecutante no puede excepcionarse como si ocurre con el título ejecutivo.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 886-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico General de Procesos

Art. 347.- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

7. Transacción extrajudicial.

Art. 363.- Títulos de ejecución. (Sustituido por el Art. 64 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). Son títulos de ejecución los siguientes:

7. La transacción, cuando ha sido celebrada sin mediar proceso entre las partes.

Código Civil

Art. 2348.- Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se

disputa.

Art. 2355.- Es nula en todas sus partes la transacción obtenida por títulos falsificados, y en general, por dolo o violencia.

Art. 2362.- La transacción surte el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá pedirse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.

ANÁLISIS

Conforme se ha señalado en otras consultas relativas al tema, el acuerdo transaccional extrajudicial está establecido como título ejecutivo en el artículo 347.7 del Código Orgánico General de Procesos, pero con la reforma de junio de 2019, al artículo 363.7 ibídem, también está previsto como título de ejecución; situación que requiere una reforma legal.

La transacción extrajudicial es un contrato conforme lo define el artículo 2348 del Código Civil, que para su validez debe cumplir con los requisitos generales establecidos para todos los contratos, esto es, consentimiento libre de vicios, objeto y causa lícita, solemnidades que correspondan, así lo determina el artículo 2355 del Código Civil.

La transacción extrajudicial no es un contrato solemne, es decir, que no requiere de solemnidad alguna para su validez, como otorgarse por escritura pública; por lo tanto, no es necesario que se reconozca la firma y rúbrica de los comparecientes para su validez.

La transacción extrajudicial tiene el carácter de cosa juzgada, no obstante, existe la posibilidad de demandarse su nulidad o rescisión, según lo establece el artículo 2362 del Código Civil, en juicio ordinario por separado.

ABSOLUCIÓN

La transacción extrajudicial es un contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. Para su validez no requiere de solemnidad sustancial, y puede ser demandada la nulidad o rescisión en juicio ordinario.